



Resolución Directoral

Nº 374-2021-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE

Jaén, 16 de noviembre del 2021

VISTO:

La solicitud con Registro N° 6080, Memorando N° 1557-2021- GR.CAJ-DRS-HGJ/UP; el Informe N° 717-2021-GR.CAJ-DRS-HGJ/UP, sobre permiso por lactancia materna, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 2° de la Constitución Política de Estado, en concordancia con lo establecido en el Artículo 106° y 107° de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, establecen el derecho de la petición administrativa; esto implica una obligación de la autoridad competente de dar al interesado una respuesta también por escrito, en el plazo legal y bajo responsabilidad, confiere al derecho de petición mayor solidez y eficacia, e implica, entre otros, los siguientes aspectos: a) *admitir el escrito en el cual se expresa la petición*; b) *exteriorizar el hecho de la recepción de la petición*; c) *dar el curso correspondiente a la petición*; d) *resolver la petición, motivándola de modo congruente con lo peticionado, y e) comunicar al peticionante lo resuelto*¹.

Que, la señora Edith Lourdes Tarrillo Burga, es servidora del Hospital General de Jaén, quien tiene la condición de contratada, sujeta al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 - Contrato Administrativo de Servicios (CAS), en uso a su derecho de petición, solicita se le otorgue una hora diaria de permiso por lactancia materna, adjuntando el Certificado de Nacido Vivo N° 92327202, perteneciente a su menor hijo nacido el 22 de abril del 2021, con lo que se acredita el nacimiento del menor, y propone que la hora de lactancia sea al término de su turno respectivo.

Que, el artículo 6° literal g) del Decreto Legislativo N° 1057, señala que el trabajador tiene derecho a obtener Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales.

Que, la Ley N° 27591 y modificatorias, reconoce que *“La madre trabajadora, al término del período postnatal, tiene derecho a una hora diaria de permiso por lactancia materna, hasta que su hijo tenga un año de edad. (...) Este permiso podrá ser fraccionado en dos tiempos iguales y será otorgado dentro de su jornada laboral, en ningún caso será materia de descuento”* y adicionalmente, la Ley N° 27403 precisó que la hora diaria de permiso por lactancia materna se considera como efectivamente laborada para todo efecto legal, incluyéndose el goce de la remuneración correspondiente.

¹ Sentencia del tribunal constitucional en el Expediente N° 01420-2009-PA/TC. F. J. 9



Resolución Directoral

N° 374 -2021-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE

Jaén, 16 de noviembre del 2021



Por las consideraciones anotadas, las facultades establecidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D000057-2019-GRC-GR y Resolución Ministerial N° 701-2004-MINSA la Dirección del Hospital General de Jaén; **RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO de una hora diaria por lactancia materna a la servidora civil, señora Edith Lourdes Tarrillo Burga, contratada bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057; en la hora continua del término de su turno respectivo, de **06:30 am a 07:30 am; y de 06:30 pm a 07:30 pm** la misma que estará vigente hasta el día 22 de abril del 2022.



ARTICULO SEGUNDO: DISPONER se notifique a la administrada y unidades orgánicas de esta institución para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



C.c.
Interesado.
File-personal.
Archivo.